

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago, se pone de presente que la entidad demandada se encuentra en Liquidación forzosa según Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 de la SUPERSALUD. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 656-I

Sea lo primero mencionar que con sentencia del 25 de agosto de 2021, culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por el señor GIOVANNY ALEXANDER MUÑOZ HERNANDEZ contra la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA. -EMDISALUD, en la que se condenó a la demandada al pago de unas acreencias laborales y costas de esa actuación.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico el 25 de abril de 2022, solicitó la ejecución de esa providencia junto a las costas de esa actuación,

En virtud de la revocatoria total de funcionamiento y la liquidación administrativa de la que fue objeto por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD la memorada entidad prestadora de Salud, a través de Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019. Se encuentra que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por cuanto mediante

En este punto es menester advertir, que si bien y mediante sentencia de tutela del once (11) de diciembre de 2019, el Juzgado Penal del Circuito Lórica-Córdoba, dispuso la suspensión de los efectos de dicho acto administrativo (Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019), lo cierto es que tal determinación fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Montería mediante providencia del cinco (5) de marzo de 2020, de acuerdo con la comunicación publicada en la página web de EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN.

Disipado lo anterior, se observa que en la mentada Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo decantado en el artículo 9.1.1.1.1 Decreto 2555 de 2010, y normas concordantes, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así: 1. Medidas preventivas obligatorias. (...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;

En consonancia con lo expuesto, y considerando lo previsto en la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes, se deberá decretar la FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

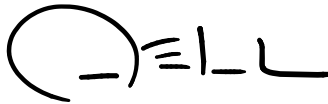
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**, promovido por GIOVANNY ALEXANDER MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 91.389.118 en contra de EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA. –EMDISALUD 811.004.055.5

SEGUNDO: En firme este proveído, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente através del cual se adelanta la ejecución, a fin de que se incorpore al proceso de liquidación de que ha sido objeto EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA. –EMDISALUD Nit: 811.004.055.5

Advirtiéndoseles, que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 04 DE MAYO DE 2022
LA SECRETARIA,



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN